**Una aproximación a los efectos de la reclasificación del Capital Social en las cooperativas**

1. **Resumen**

Recientemente se ha vivido en España un proceso de reforma contable propiciado por la nueva normativa contable europea que adopta las Normas Internacionales de Información Financiera. Estos cambios han tenido especial incidencia en las cooperativas debido a que el capital social tradicional de las cooperativas se reclasificaría de de patrimonio neto a pasivo. En el presente trabajo se lleva a cabo una investigación exploratoria mediante la realización de entrevistas a expertos que nos permita realizar una evaluación preliminar de los posibles efectos de la reclasificación en especial en relación a la financiación de las cooperativas.

1. **Antecedentes**

Las cooperativas tienen unas características especiales que las diferencian del resto de empresas. El objeto de este tipo de sociedades no es obtener un beneficio, sino satisfacer las necesidades económicas y sociales de los socios mediante la realización de actividades empresariales.

Este tipo de sociedades tienen un papel importante en el entramado empresarial de nuestra sociedad. Según el Ministerio de Trabajo e Inmigración es España había a finales del 2009 unas 23.129 cooperativas, que empleaban a 298.013 trabajadores que estaban dados de alta en la Seguridad Social.

La Comisión de las Comunidades Europeas, en una comunicación aprobada el 23 de febrero de 2004, destaca que las “cooperativas desempeñan una función cada vez más importante y positiva como herramienta para alcanzar numerosos objetivos comunitarios”. En la Unión Europea, en esas fechas, existían unas 300.000 sociedades cooperativas que tenían empleados a 2,3 millones de personas y unos 140 millones de ciudadanos que son miembros de sociedades cooperativas.

El objetivo de este estudio es realizar una evaluación preliminar del impacto que puede tener la reclasificación del capital social de las cooperativas del patrimonio neto al pasivo en virtud de la nueva normativa contable. En estos momentos estamos viviendo este cambio por lo que no se tienen datos históricos que nos permitan llevar a cabo una evaluación final.

Ante los posibles efectos negativos que pudiera tener esa reclasificación contable la ley de cooperativas estatal y hasta la fecha la mayoría de leyes autonómicas se han modificado para dar cabida además de a las aportaciones al capital social “tradicionales” reembolsables a la baja del socio a otra aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por la cooperativa, de este modo estas últimas aportaciones retendrían su clasificación como patrimonio neto bajo la nueva normativa contable. Las modificaciones legales establecen opciones a la hora de configurar el capital social, optando las cooperativas por una u otra.

Puesto que la gran mayoría de empresas cooperativas no tienen acceso al mercado de capitales, la mayor fuente de financiación externa es la financiación bancaria. En este contexto, sí la información contable juega un papel importante en las tecnologías de crédito utilizadas por las entidades financieras, la reclasificación contable afectará al acceso y coste de la financiación y las cooperativas tendrán incentivos a modificar sus estatutos incorporando un régimen de aportaciones al capital social que retenga su clasificación como patrimonio neto, si el contrario la información contable no juega un papel importante en las tecnologías de crédito utilizadas, las cooperativas no tendrán incentivos para modificar su régimen del capital social, partiendo de la base de que el cambio viene incentivado por la reclasificación contable y no tiene interés en sí mismo, sino todo lo contrario, el mundo cooperativo lo ha visto como problemático al incidir un su vida societaria.

Estamos ante lo que se denomina un “experimento natural” y no nos constan trabajos similares que hayan estudiado el impacto de una reclasificación contable en el mismo sentido que la descrita en el acceso de la financiación bancaria. El único antecedente que encontramos es el trabajo de Levi y Segal (2005) documentan como la reclasificación de patrimonio neto a pasivo financiero de los instrumentos financieros híbridos en virtud del SFAS 150 ha disminuido la emisión de dichos instrumentos financieros, lo que nos muestra que la calificación contable del instrumento financiero afecta a su utilización.

En el siguiente apartado revisamos el proceso de reforma contable vivido en España con especial referencia a las cooperativas. En el apartado 3º se expone la metodología seguida y en el último apartado se exponen las conclusiones alcanzadas.

1. **El proceso de reforma contable en España. Referencia a las cooperativas.**

La introducción en nuestro sistema contable de la normativa contable internacional concluyó con la aprobación de la Ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

Este proceso de reforma de la normativa mercantil en materia contable ha modificado nuestro cuerpo normativo básico (Código de Comercio, Ley de Sociedades Anónimas y Ley de Responsabilidad Limitada) y además ha desarrollado un nuevo Plan General de Contabilidad que está en consonancia con las Normas Internacionales de Información Financiera.

A raíz de la actual IAS 32 y de su interpretación IFRIC 2: el capital social de las cooperativas pasaría a reclasificarse de pasivo.

El actual Plan General Contable (PGC) establece, en línea con el contenido de la NIC 32, en su norma de valoración 9º, apartado 3º que los instrumentos emitidos se clasificarán como pasivos financieros[[1]](#footnote-1): “siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta, de entregar efectivo u otro activo financiero, o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables, tal como un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles. En particular, determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto.”

Este cambio ha supuesto un cambio en la calificación de las fuentes de financiación de las sociedades, lo que ha derivado en un cambio en la situación patrimonial. Afecta especialmente a las sociedades cooperativas, porque ello implica que, con carácter general, las aportaciones de los socios y otros participes a las mismas, en la medida en que otorguen a la sociedad el derecho incondicional a rehusar su reembolso, deban calificarse como pasivo reduciendo de forma significativa los fondos propios de la entidad.

Conscientes de los posibles impactos que estos cambios iban a ocasionar ya en 2007 en la propia Ley de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable se modificó la ley estatal de cooperativas introduciendo la posibilidad de un nuevo régimen de aportaciones al capital social que retengan su clasificación como patrimonio neto, como más adelante se incidirá.

Por otra parte, en el Real Decreto por el que se aprobó el Plan General de Contabilidad, en su disposición transitoria quinta, apartado 4, se establece que hasta 31 de diciembre de 2009 podrán seguir aplicándose los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos en las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, aprobadas por Orden del Ministerio de Economía 3614/2003.

Una vez transcurrido el plazo, y ante la ausencia de los cambios necesarios en gran parte de la legislación autonómica para que el capital social pueda incluirse en los fondos propios, se modifico a través del Real Decreto 2003/2009, de 23 de diciembre, el apartado 4 de la disposición transitoria quinta del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, de tal forma que se ampliase de forma excepcional y por un periodo de un año más (hasta 31/12/2010) la vigencia los criterios por los que se establece la delimitación entre fondos propios y fondos ajenos.

La reforma contable en relación a las cooperativas tiene su punto final en la Orden EHA/3360/2010, de 21 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas Estas normas han sido elaboradas sobre la base de un documento elaborado por un grupo de expertos que han desarrollado su trabajo en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

La finalidad de estas normas es que las sociedades cooperativas puedan tener a su disposición unas normas contables que les permitan seguir suministrando información financiera en el marco del Plan General de Contabilidad y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas empresas, en concordancia con las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por la Unión Europea, pero sin abandonar gran parte de la regulación especial aprobada en el año 2003.

Estas normas establecen en su norma primera que “el capital social de una sociedad cooperativa, tal y como aparece definido en la ley, está constituido por las aportaciones, obligatorias y voluntarias, efectuadas con ese fin, tanto de carácter dinerario como no dinerario, ya sea en el momento de su constitución o en otro posterior, bien por la incorporación de nuevos socios o bien como consecuencia de posteriores acuerdos de aumento de capital o aportaciones voluntarias, y se corresponde con el capital suscrito de acuerdo con la ley”. “Tendrán la consideración de fondos propios las aportaciones al capital social cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector o la Asamblea General, según establezcan la ley aplicable y los estatutos sociales de la cooperativa, siempre que no obliguen a la sociedad cooperativa a pagar una remuneración obligatoria al socio o participes y el retorno sea discrecional”.

Estos nuevos criterios contables han motivado las modificaciones de las leyes de cooperativas con objeto a introducir un nuevo régimen de aportaciones al capital social que retenga la clasificación como patrimonio neto.

Las principales modificaciones que introducen las leyes de cooperativas consisten en la introducción de aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector. Este derecho a rehusar puede ser sobre la totalidad del capital social o parcial, es decir sobre una parte del capital social, es decir los estatutos podrán prever que cuando en un ejercicio económico el importe de la devolución de las aportaciones supere el porcentaje de capital social que en ellos se establezca, los nuevos reembolsos estén condicionados al acuerdo favorable del Consejo Rector. Complementariamente los Estatutos podrán prever que las aportaciones al capital social de los nuevos socios que entren en una cooperativa deberán preferentemente efectuarse mediante la adquisición de las aportaciones cuyo reembolso hubiese sido solicitado por baja de sus titulares y la cooperativa haya rehusado su reembolso. Esta adquisición se producirá por orden de antigüedad de las solicitudes de reembolso de este tipo de aportaciones y, en caso de solicitudes de igual fecha, la adquisición se distribuirá en proporción al importe de las aportaciones.

1. **Tecnologías de crédito**

Como ya se ha comentado, con la introducción de las nuevas normas contables se ha producido un cambio en la calificación de las fuentes de financiación de las empresas, principalmente de las cooperativas. Esta reclasificación afecta a la cifra de patrimonio neto y por tanto a la imagen sobre su situación patrimonial, pudiendo afectar al acceso a la financiación bancaria, aspecto este que dependerá, a nuestro juicio, en gran medida de la tecnología de crédito que empleen las entidades financieras

En la actualidad, existen distintas tecnologías de crédito que se utilizan por las entidades bancarias a la hora de evaluar si conceden o no financiación a las empresas. Udell (2004), por ejemplo, enumera seis categorías diferentes de técnicas de préstamos: crédito basado en los estados financieros, crédito relacional, préstamos a microempresas con calificación del crédito, crédito basado en los activos, factoring y crédito comercial.

Una de las tecnologías usadas por las entidades financieras es el método económico-financiero. Esta tecnología se basa en el análisis de los estados financieros de la empresa a través de ratios que indique la tendencia y la situación de la empresa respecto del sector y de otras empresas competidoras. Este método resulta adecuado aplicarlo para operaciones de importe elevado.

Otra tecnología de crédito que utiliza la información financiera es el *credit scoring*. Esta tecnología abarca todas las técnicas y modelos estadísticos que ayudan a los prestamistas a tomar decisiones vinculadas con el otorgamiento de crédito. El *credit scoring* supone el tratamiento de los datos de la empresa y su propietario mediante estadísticas. El resultado es una puntuación o estadística de resumen sobre el futuro comportamiento del prestatario frente al préstamo (Feldman, 1997 y Mester, 1997).

Otro método que está cogiendo importancia en los últimos años es la banca relacional, esta nueva corriente se basa en que una relación estrecha entre los bancos y los prestatarios puede ser económicamente beneficiosa.

Esta tecnología se apoya en el análisis de la información que tiene la entidad financiera fruto de las relaciones previas que ha mantenido con el cliente. No tiene una metodología estructurada, sino que, a través de la información histórica de las relaciones entre la entidad y el cliente pretende alcanzar una respuesta adecuada al nivel de riesgo deseado.

Según Berger y Udell (2006), los bancos no se basan primordialmente en los estados financieros, sino que se basan en la información que tienen del cliente por una relación comercial duradera o en la información sobre el propietario de la empresa y las garantías que tiene.

1. **Metodología**

Debido a que es una situación en curso de la que nos se disponen de datos, con el fin de llevar a cabo una evaluación preliminar para evaluar si la reclasificación del capital social ha tenido efectos en las cooperativas se va a realizar una investigación exploratoria mediante las entrevistas en profundidad.

La entrevista en profundidad sirve para que una persona transmita oralmente al entrevistados su definición o visión personal de un tema determinado, en este caso, la reclasificación sufrida por las cooperativas.

Con la entrevista en profundidad, el entrevistador quiere conocer lo que es importante y significativo para el entrevistado, desea llegar a comprender como ve e interpreta la situación.

Algunas de las ventajas de la entrevista en profundidad es que es una técnica muy válida cuando se tiene poca información sobre un tema y se quiere hacer una investigación exploratoria, además permite obtener una información valiosa y al estar únicamente el entrevistador y el entrevistado se produce un intercambio libre de información son presiones de ningún tipo (por ejemplo, la presión social si se hiciera una sesión en grupo).

La entrevista en profundidad se puede desarrollar de dos maneras (Sarabia Sánchez, 1999):

* Entrevista libre no estructurada: no se siguen unas pautas específicas para el desarrollo de la entrevista y simplemente se controla que el entrevistado no se desvíe excesivamente de las áreas objeto de estudio.
* Entrevista semiestructurada: el entrevistador utiliza un guión con los temas o líneas generales que deben ser tratados en la entrevista, controlando más directamente el proceso de obtención de información.

Realizaremos la entrevista semiestructurada, para que podamos conducir mejor los aspectos a priori de mayor interés. En otros estudios en contabilidad también se han utilizado las entrevistas en profundidad, por ejemplo Arquero et al., 2009 o de marketing como el de Wright (1996)

Las entrevistas se realizarán a expertos en la materia pertenecientes a distintos colectivos con objeto de obtener una visión amplia, entre estos colectivos tenemos auditores, asesores externos, los directores financieros de cooperativas de tamaño mediano o grande, a profesionales de entidades financieras y a especialistas en contabilidad de organismos representativos de cooperativas. Además nos permitirá contrastar posibles diferencias entre las opiniones de cada grupo profesional. Finalmente se han llevado a cabo 6 entrevistas en profundidad.

1. **Conclusiones**

Las principales conclusiones que podemos extraer de las entrevistas en profundidad es que la mayoría de los expertos consideran que esta reclasificación va a tener un efecto negativo en el acceso a la financiación por parte de las cooperativas.

Los expertos consideran que tendrán más dificultades para acceder a la financiación las cooperativas de mayor tamaño y aquellas en las que la cifra de cifra de capital social tenga un peso mayor. Principalmente porque en éstas las operaciones de financiación será de mayor cuantía, en consonancia con el tamaño de la empresa y la relación con la entidad financiera será menos cercana. Varios entrevistados resaltan que las cooperativas agrarias se pueden ver más afectadas, ya que las aportaciones de los socios suelen ser elevadas, mientras que en otras cooperativas, como por ejemplo las de trabajo asociado, no es tan importante el capital como por ejemplo lo es el trabajo. Otros entrevistados consideran que el acceso a la financiación va a depender de cuál ha sido el comportamiento, la estrategia o la manera de funcionar de la cooperativa.

Coinciden en qué esta reclasificación afectará a la hora de conceder la financiación, ya que las entidades de crédito utilizan diversas herramientas en las que introducen los datos económicos que se encuentran en el balance y en la cuenta de pérdidas y ganancias y les proporciona una puntuación y en función de esas puntuaciones basan sus decisiones de conceder o no la financiación. Tanto los auditores, como los asesores externos, como los directores financieros de cooperativas consultados coinciden en que los analistas de riesgos de las entidades financieras basan su decisión en la información contable contenida en el balance y la cuenta de resultados.

Sin embargo, el punto de vista de un profesional de una entidad financiera (una cooperativa de crédito) es distinto, ya que explica que lo primero que hace la entidad financiera es calcular una puntuación, pero que a la hora de decidir si conceder o no la financiación influyen otras tecnologías de crédito, como la banca relacional, es decir, las entidades financieras basan su decisión en la relación, el conocimiento y la cercanía que tengan con la cooperativa. Evidentemente, si esta relación no existe, como sería el caso de una cooperativa que sea un nuevo cliente, la entidad financiera no tiene datos ni referencias claras y, por tanto, lo que importa son los datos contenidos en los estados financieros.

También considerábamos importante conocer si se utilizan los *debt covenants*, que se definirían como unas condiciones financieras que la entidad financiera establece que se deben cumplir para que se mantenga el préstamo, pues de utilizarse es evidente que la reclasificación del capital tendría efectos en la financiación ya concedida. En cuanto, a esta herramienta nos indican que no es muy habitual en las operaciones con cooperativas, tampoco en el resto de empresas. En algún caso se ha utilizado por la entidad financiera esta herramienta en operaciones de refinanciación, pero en la primera obtención de financiación no suele ser habitual que la entidad financiera utilice estas cláusulas. Todos concuerdan en que añadir una información adicional en la memoria no va a mejorar la correcta interpretación del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, ya que como se ha comentado anteriormente, los usuarios finales de la información contable, en el caso que nos atañe, las entidades financieras, se fijan en los datos contables y no analizan la memoria.

Esto supondrá, en el mejor de los casos, un mayor esfuerzo por parte de las cooperativas, ya que serán las cooperativas a la hora de solicitar financiación los que intenten explicar a las entidades financieras la reclasificación del patrimonio neto al pasivo y los efectos que esté cambio ha producido en los balances de sus empresas.

Además, puede afectar también a la imagen que den las cooperativas a los proveedores, clientes e incluso a los nuevos cooperativistas.

Las leyes de cooperativas permiten varias opciones a la hora de configurar el capital social, pueden optar por el capital reembolsable tradicional, o por el completamente rehusable por las cooperativas, o el parcialmente rehusable o modificar el régimen de transmisión de aportaciones al capital. Por eso es interesante conocer que opciones seguirán las cooperativas y cuando se decantarán por una u otra.

En algunas Comunidades Autónomas en las que la ley de cooperativas aún no se ha modificado están esperando a la modificación de la ley para tomar una decisión. De hecho, alguna comunidad autónoma está intentando que el reembolsable o no reembolsable sea en función del porcentaje global y no en el porcentaje individual de cada socio.

En cuanto al camino que van a tomar las cooperativas no existe un consenso, un grupo considera que el capital social sea rehusable al 100%.

Por el contrario, otras han optado por fijar un porcentaje en los estatutos (5% o 6%) del capital al inicio de cada año que no podrá ser rehusable, quedando el resto (95% o 94%) de fondos propios.

En cambio otras cooperativas no modificaran estatutos. Esto se detecta en algunos casos particulares de cooperativas grandes con mucha autofinanciación y que no necesitan acudir a la financiación bancaria no han modificado Estatutos, y con carácter más general en pequeñas cooperativas de trabajo asociado que tienen poco capital social, reducido al mínimo legal y que, generalmente las entidades financieras piden garantías personales de los socios a la hora de conceder financiación a la cooperativa.

Otros aspectos que se han observado es que existe una percepción general de que ha habido una falta de adecuación de las normas al caso de las cooperativas, algunos expertos han propuesto que igual hubiera sido más acertado un modelo probabilístico basado en datos históricos para clasificar el capital social.

También se ha puesto de manifiesto que las modificaciones estatutarias pueden general conflictividad en la vida societaria, por ejemplo entre jóvenes socios y antiguos socios, donde estos últimos más próximos a su jubilación son más reacios a la hora de introducir el derecho incondicional de la cooperativa a rehusar el reembolso.

Por último un entrevistado pone de manifiesto que la nueva norma contable y las modificaciones de las leyes de cooperativas podrían conllevar una reducción futura en la creación de nuevas empresas cooperativas debido a que incrementa la complejidad en la regulación de las cooperativas.

**Bibliografía**

Arquero Montaño, J. L.; Donoso-Anes, J.A.; Jiménez-Cardoso, S.M.; González González, J.M. (2005) Análisis exploratorio del perfil demandado para administración y dirección de empresas: Implicaciones para el área contable. Revista de Contabilidad, Vol. 12, nº 2, pp. 180-214.

Berger, A.; Udell, G.F. (2002) Small business credit availability and relationship lending: The importance of bank organisational structure. The Economic Journal, 112, pp. 32-53.

Berger, A.; Udell, G.F. (2006): A more complete framework for financing of small and medium enterprises, Journal of Banking & Finance 30, pp. 2945-2966.

Feldman, R. (1997): Small business loans, small Banks and a big change in technology called credit scoring, Federal Reserve Banks of Minneapolis’ The region, September, 19-25.

Giner, B. (1995) La divulgación de información financiera: una investigación empírica. ICAC.

Jensen, M. C.; Meckling, W. H. (1976) Theory of the firm: managerial behaviour, agency costs and ownership structure. Journal of Financial Economics 3, October, pp. 305-361.

Levi, S.; Segal, B. (2005) The impact of Debt-Equity reporting classifications on firm’s decision to issue hybrid securities. SSRN Working Paper series (<http://ssrn.com>).

Mazumdar, S.C., Sengupta, P. (2005) Disclosure and the Loan Spread on private debt. Financial Analysts Journal, Vol. 61, nº 3 pp. 83-95

Mester, L. (1997): What’s the point of credit scoring?, Federal Reserve Bank of Philadelphia Business Review, September/October, 3-16.

Sarabia Sánchez; F.J. (1999): Metodología para la investigación en marketing y dirección de empresas, editorial Pirámide, 1999.

Udell G.F. (2004): El crédito a las PYME: delimitación en una perspectiva global, Papeles de Economía Española, nº 101, pp.80-98.

Wright, L. T. (1996): Exploring the in-depth interview as a qualitative research technique with American and Japanese firms, Marketing Intelligence & Planning, Vol. 14 Iss: 6, pp.59 - 64

1. Bien en su totalidad, bien en una de sus partes cuando se traten de instrumentos financieros compuestos. [↑](#footnote-ref-1)